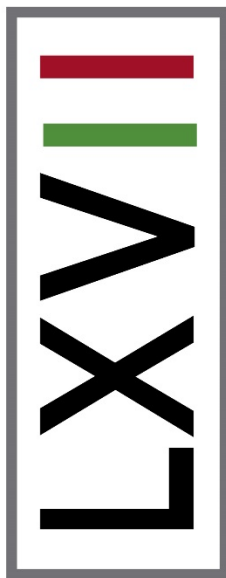


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE DICIEMBRE
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	7
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.	12
DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EN SUS PRIMEROS 100 ARTÍCULOS DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.	13
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	14
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO.	22
ASUNTOS GENERALES	31
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	32

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 14 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **GÓMEZ PALACIO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

6o.- **DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EN SUS PRIMEROS 100 ARTÍCULOS DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **DURANGO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 9o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- 10o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO NO. DGPL-1P2A.-4277.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN QUE SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONTENIDO EN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 1.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 1289-F10/16.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS FUNCIONARIOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, A EFECTO DE QUE INSTALEN LOS SEÑALAMIENTOS VIALES NECESARIOS EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	OFICIO NO. 0544/16.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ANEXANDO ACUERDO POR EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE AÚN NO LO HAYAN HECHO, PARA QUE ESTABLEZCAN EN SUS MARCOS JURÍDICOS LOCALES DISPOSICIONES TENDIENTES A PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO, ESPECIALMENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 027.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL AÑO LEGISLATIVO COMPRENDIDO DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	ACUERDO.- EMITIDO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA CENTRAL CAMPESINA CARDENISTA, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática **y así como, los diputados RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En el ámbito del derecho procesal es indispensable contar con la precisión de términos y plazos, mismos que deben definirse de forma consecuente con los principios generales e instituciones de todo procedimiento jurisdiccional. Entre estas instituciones se encuentra la *caducidad de la instancia* que se puede entender como una carga para las partes dentro de todo proceso civil. Esta carga, a condición de mantener vigente el derecho a una justicia pronta y expedita, les impone el constante impulso del juicio, teniendo como límite el plazo enmarcado en la legislación.

GACETA PARLAMENTARIA

La existencia efectiva de la caducidad de la instancia resulta de notable importancia para el Estado en su labor de impartición de justicia, al convertirse en la herramienta legal que tiene a su alcance para desestimar, por abandono de las partes, un proceso que ya iniciado, obligatoriamente debiera ser resuelto y de esta manera, tener menor carga de trabajo que le permita dar trámite a los procesos que se mantienen vigentes.

En legislaciones de otras entidades, como la Ciudad de México y Coahuila, la caducidad de la instancia se encuentra debidamente precisada. Esto significa que en estas entidades se cuenta con la primera instancia como parámetro inicial, y partiendo del plazo de caducidad designado a ésta se aplican plazos menores tanto a los procesos de segunda instancia como a los de juicios incidentales (entendiendo a ambos como juicios derivados del principal).

Siendo ésta la correcta lógica del derecho procesal, es necesario establecer en el Código de Procedimientos Civiles de nuestro estado, la debida primacía a los procedimientos que por su naturaleza jurídica requieren de términos más amplios de vigencia, en comparación con aquellos que se susciten o desprendan de uno principal (llámese incidente, apelación o tercería).

El Tribunal Superior, siendo encargado de resolver los procedimientos de segunda instancia, cuenta por lo general con una carga de trabajo menor a la de los juzgadores de primera instancia. Por lo cual, los tribunales y juzgados superiores cuentan con mayor capacidad de respuesta, es decir, al contar con menos juicios pueden resolver en menor tiempo. Esto refuerza la idea de que los plazos de caducidad deben ser menor en los juicios de segunda instancia en los de la primera.

En el caso concreto del artículo 137 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, **se omite precisar el término en que debiera operar la caducidad en la segunda instancia.**

Además, el término que se señala para la caducidad de los juicios incidentales resulta incongruente, pues es evidente que los **sesenta días hábiles** que se requieren para que se produzca la caducidad en un incidente, en muchas ocasiones se traducen en un lapso mayor de tiempo a los **noventa días naturales aplicable al juicio de primera instancia**. Por ejemplo, durante periodos vacacionales, al suspenderse las actividades de los tribunales, los sesenta días hábiles llegan a superar los noventa naturales, o en el mejor de los casos será prácticamente el mismo tiempo.

La redacción actual del artículo en cita dice:

Artículo 137 bis. La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que se concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia si transcurridos **90 días naturales** contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, no hubiere promoción de cualquiera de las partes; salvo que el Juez las haya citado para oír sentencia, entonces no operará la caducidad de la instancia.

GACETA PARLAMENTARIA

...V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de **sesenta días hábiles** contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal aunque haya quedado en suspenso ésta por la promoción de aquél.

Por lo cual esta iniciativa busca al respecto, en primer lugar, especificar el tiempo de **caducidad para la segunda instancia** con un plazo de **sesenta días naturales**. En segunda lugar, busca cambiar los tiempos de los juicios incidentales proponiendo que su caducidad sea de **sesenta días naturales**, lo cual garantizará que en todo momento sea un plazo menor que el señalado para la primera instancia.

Por otro lado, se considera también necesario adecuar el artículo 643 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, el cual señala que “las tercerías que se deduzcan en el juicio se substanciarán en la vía ordinaria”. Lo cual resulta poco ortodoxo, pues carece de coherencia dar trámite a las tercerías con plazos y términos de un juicio ordinario, siendo que la tercería deriva de éste o incluso de un juicio incidental.

Por ello, se propone en esta iniciativa un término menor para la sustanciación de una tercería, homologado al tiempo de un juicio incidental, es decir, se propone también un plazo de **sesenta días naturales**, para que se produzca la caducidad de la instancia.

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 137 bis y se reforma el artículo 643 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 137 BIS.

La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que se concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia si transcurridos 90 días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, no hubiere promoción de cualquiera de las partes, salvo que el Juez las haya citado para oír sentencia, entonces no operará la caducidad de la instancia. **En segunda instancia la caducidad operará en el término de 60 días naturales.** Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:

GACETA PARLAMENTARIA

I...

II...

III...

IV...

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de **sesenta días naturales** contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal aunque haya quedado en suspenso ésta por la promoción de aquél.

ARTÍCULO 643.

Las tercerías que se deduzcan en juicio se sustanciarán en la forma prescrita para los incidentes indicada en el artículo 88.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 5 de Diciembre de 2016.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EN SUS PRIMEROS 100 ARTÍCULOS DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, que contiene diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos 122, 176, 177, 180, 181, 182, 183, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito adicionar el artículo 1Bis; reformar los artículos 4, en sus fracciones V, VI, y VII; 7, en sus párrafos primero y segundo; 44 Bis párrafos cuarto y quinto; 52 párrafo primero, fracción I párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 57 párrafo primero; 57 Bis párrafos primero y segundo; 58 párrafo primero, 59 párrafo primero, fracción XI incisos a), b) y c); 60 párrafo primero, apartado A fracción V párrafo segundo; 66 párrafo primero; 69 Bis párrafo primero, fracciones I y V; 69 Bis1 párrafo primero y 69 Bis 2 párrafo primero y se deroga el artículo 51, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Con las reformas aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Senado de la República, mediante decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo, lo cual originó la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se convierte en la unidad de cuenta y que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas.

TERCERO. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales hacendarias y fiscales, y desde luego en la legislación estatal en esta materia.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. La UMA fue creada para dejar de utilizar el salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a los montos que estaban indexados a éste, logrando que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades de la población.

QUINTO. Además de lo anterior es importante mencionar que el Decreto referido en el Segundo Considerando de este dictamen, dispone que la autoridad facultada para calcular el valor de la UMA será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según el artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Como resultando de lo anterior y con la finalidad de armonizar la Legislación Estatal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto transitorio del mencionado decreto constitucional, es necesario reformar la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en los artículos que se refieran a salarios mínimos, para cambiar la terminología a UMA.

SÉPTIMO. Importante resulta mencionar que una de las principales razones que se habían argumentado para no otorgar a los salarios mínimos incrementos mayores, era que este se convertía en una referencia en leyes laborales, de seguridad social, fiscales, administrativas y de otras índoles, como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas, así pues al final en lugar de ser ventaja para la población, se convertía en una desventaja.

Además se creía que su aumento impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas o penales, por lo que se pensaba que mantener el salario mínimo bajo era conveniente para la economía nacional, y así evitar repercusiones en muchos ámbitos de la vida en México

Con este cambio, se prevé dejar libre el camino para poder incrementar los salarios mínimos, para que sean superiores a los que se han otorgado, sin el temor de que ello repercuta en la economía estatal.

OCTAVO. Dentro de las presentes reformas, es importante hacer mención que respecto de los subsidios que se contemplan en impuesto de la tenencia o uso de vehículos, en aquellos rubros que se establecen subsidios al 100%, éstos seguirán vigentes.

NOVENO. Con lo anterior, los suscritos coadyuvamos con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de dar cumplimiento al decreto constitucional antes mencionado, no sin antes mencionar que esto será por el bien de la ciudadanía, ya que con ello estaremos dando legalidad y seguridad jurídica respecto de los actos que se realicen cuando se hable de Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las

GACETA PARLAMENTARIA

mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 4 párrafo tercero, fracciones V, VI y VII, 7 párrafos primero y segundo, 44 Bis párrafos cuarto y quinto, 52 párrafo primero, fracción I párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, 57 párrafo primero, 57 BIS párrafos primero y segundo, 58 párrafo primero, 59 párrafo primero, fracción XI incisos a), b) y c), 60 párrafo primero, apartado A fracción V párrafo segundo, 66 párrafo primero, 69 Bis párrafo primero, fracciones I y V, 69 BIS.1 párrafo primero y 69 BIS.2 párrafo primero. Se adiciona el artículo 1 Bis. Se deroga el artículo 51, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1 BIS.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por UMA, la Unidad de Medida y Actualización, utilizada como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley, vigente al momento en que el particular realice el pago de contribuciones o solicite la prestación del servicio.

Artículo 4.-

....

....

De la I. a la IV.

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del valor diario de la UMA vigente.

VI. Las despensas en especie o en dinero, hasta por un importe que no rebase el cuarenta por ciento del valor diario de la UMA vigente.

VII. Los premios por asistencia y puntualidad hasta por un importe que no rebase el diez por ciento del valor diario de la UMA vigente, por cada uno de estos conceptos.

De la VIII. a la IX.

....

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 7.- Tratándose de contribuyentes cuyo impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior no exceda de la cantidad de doscientas veces **el valor diario de la UMA vigente** al cierre de ese ejercicio, efectuarán pagos trimestrales por los períodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre a más tardar el día diecisiete de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, respectivamente.

Los contribuyentes podrán optar por pagar mediante declaración en una sola exhibición a más tardar el día 17 del mes de febrero, el Impuesto Sobre Nóminas que estimen causar en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre y cuando, el monto de lo pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, no exceda de la cantidad de doscientas veces el **valor diario de la UMA vigente** al cierre de dicho ejercicio.

....

....

....

Artículo 44 BIS.-

....

....

Todas las operaciones, cuyo monto total no rebase el equivalente al valor de 40 **UMA** anual, quedarán exentas del pago de este impuesto.

A los contribuyentes cuyo valor de operación sea superior al equivalente de 40 **UMA** anual, les será aplicable el beneficio a que se refiere el párrafo anterior, sólo hasta la cantidad exenta y calcularán el impuesto a su cargo disminuyendo a la base del impuesto la cantidad sujeta a exención.

....

....

....

....

....

Artículo 51.- Se deroga

Artículo 52.- Los servicios que se presten por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, causarán derechos conforme a un porcentaje de la base que corresponda o **UMA diaria** o fracción de la misma de acuerdo a lo siguiente:

UMA

PORCENTAJE

GACETA PARLAMENTARIA

I.

....

Tratándose de la primera enajenación de vivienda, no causarán los derechos por el registro, cuando las mismas se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M² de terreno, con una superficie construida máxima de 80 M² cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte **el valor anual de la UMA vigente**.

Tratándose de la primera enajenación de vivienda, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 M², con una superficie construida máxima de 130 M², cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por treinta y dos **el valor anual de la UMA vigente**, tendrán derecho a una reducción del 50% en el monto del derecho que se cause.

No causarán los derechos por el registro de la primera enajenación de terrenos cuyo valor no exceda de multiplicar tres veces **el valor anual de la UMA vigente**, y que tenga una superficie no mayor de 180 m².

Tendrán derecho a una reducción del 50% en el monto del derecho que se cauce por el registro de la primera enajenación de los terrenos, cuyo valor no exceda de multiplicar cinco veces **el valor anual de la UMA vigente** y que tenga una superficie no mayor a 180 m².

....

De la II. a la XLIV. ...

....

....

Artículo 57.- Los Derechos por Concepto de Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Copias de Documentos por funcionarios competentes del Gobierno del Estado y registro en el padrón de proveedores, se causarán en base a **la UMA diaria o fracción de la misma**, conforme a lo siguiente:

	UMA	PORCENTAJE
De la I a la XVII.	

Artículo 57 BIS.- Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, causarán el pago de derechos en base a **la UMA diaria o fracción de la misma**, conforme a lo siguiente:

	UMA	PORCENTAJE
De la I. a la V.	

En el caso de la fracción II de éste artículo, después de las primeras 100 hojas el monto se reducirá en **0.0085 UMA diaria** por hoja hasta 100 hojas más, las hojas que se soliciten adicionalmente a éstas su costo será de **0.0034 UMA diaria** por hoja.

Artículo 58.- Los servicios que se presten por Actos del Registro Civil, causarán el pago de Derechos, **en base a la UMA diaria o fracción de la misma**, conforme a lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

De la I. a la XVI.

UMA

PORCENTAJE

....

Artículo 59.- Los servicios que preste la Dirección General de Catastro, o sus delegaciones, causarán derechos, conforme a un porcentaje de la base que corresponda, o en **UMA diaria** o fracción de la misma, de acuerdo a lo siguiente:

De la I. a la X.

UMA

PORCENTAJE

....

XI.-

a) Con valor catastral de 1 hasta 1875 **UMA diaria**.

....

b) Por el excedente del valor catastral de 1875 hasta 7200 **UMA diario**.

....

c) Por el excedente del valor catastral de 7200 **UMA diario**.

....

De la XII. a la XXVI.

....

Artículo 60.- Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a **la UMA diaria** o fracción de la misma, según el servicio que se preste en los términos siguientes:

A.-

UMA

De la I. a la IV.

....

V.-

....

Del 1.- al 8.-

Los avisos anteriores deberán presentarse ante la oficina recaudadora correspondiente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la actualización de cualquier causa. Su presentación extemporánea será sancionada con una multa de **5 UMAS diarias**.

....

De la VI. a la VII.

....

B.-

....

Artículo 66.- Los derechos por la expedición de concesiones, permisos o autorizaciones, se causarán en base a días de **UMA** conforme a lo siguiente:

De la I. a la VIII.-

UMA

....

Artículo 69 BIS.- Los servicios que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente proporcione, causarán derechos, conforme a **la UMA diaria** o fracción de la misma de acuerdo a lo siguiente:

I.

Del 1. al 3.

UMA

PORCENTAJE

....

....

De la II a la IV.

V. En sus funciones de derecho público, el Estado prestará los servicios correspondientes a la prevención y control de la contaminación por residuos que no sean de competencia federal, ni municipal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia, estableciéndose los siguientes derechos:

GACETA PARLAMENTARIA

	UMA	PORCENTAJE
Del 1. al 3.	
De la VI. a la VIII.	

Artículo 69 BIS.1.- Los servicios que presta la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, causarán derechos conforme a una cuota fija representada en **UMA diaria** o fracción de la misma en los supuestos siguientes:

De la I. a la VI.

Artículo 69 BIS.2.- Los Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, en el territorio del Estado de Durango, causarán derechos conforme a una cuota fija representada en **UMA diaria** o fracción de la misma conforme a lo siguiente:

I.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2017, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

TERCERO. Para el otorgamiento de los subsidios respecto del replaqueo y refrendo para el año 2017, se estará a lo dispuesto en el artículo 7, apartado B, de la Ley de Ingresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2017.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, que contiene diversas modificaciones al Código Fiscal del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos 122, 176, 177, 180, 181, 182, 183, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, reformar los artículos 10 párrafo primero, fracción I, 40 párrafo primero, fracción III, 96 párrafo segundo, 104, 106 fracciones I inciso a) y b), II y V, 108, 110, 112, 114, 115, 129 párrafo primero, 133 párrafo primero, 140 párrafo tercero, 144, 163 párrafos segundo y tercero y 200 párrafo tercero, todos del Código Fiscal del Estado de Durango.

SEGUNDO. Como es sabido, el 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprobaron diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, lo cual originó la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales hacendarias y fiscales, y desde luego en la legislación estatal en esta materia.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. La UMA fue creada para dejar de utilizar el salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a los montos que estaban indexados a éste, logrando que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades de la población.

CUARTO. Resulta importante mencionar que el Decreto aludido en el Segundo Considerando de este dictamen, dispone que la autoridad facultada para calcular el valor de la UMA será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según el artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Como resultando de lo anterior y con la finalidad de armonizar la Legislación Estatal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto transitorio del mencionado decreto constitucional, es necesario reformar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Durango, en lo referente a salarios mínimos, para cambiar la terminología a UMA.

SEXTO. Una de las principales razones que se habían argumentado para no otorgar a los salarios mínimos incrementos mayores, era que este se convertía en una referencia en leyes laborales, de seguridad social, fiscales, administrativas y de otras índoles, como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas, así pues al final en lugar de ser ventaja para la población, se convertía en una desventaja.

Además se creía que su aumento impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas o penales, por lo que se pensaba que mantener el salario mínimo bajo era conveniente para la economía nacional, y así evitar repercusiones en muchos ámbitos de la vida en México.

Con este cambio, se prevé dejar libre el camino para poder incrementar los salarios mínimos, para que sean superiores a los que se han otorgado, sin el temor de que ello repercuta en la economía estatal.

SÉPTIMO. En tal virtud, los suscritos apoyamos las reformas planteadas en la iniciativa propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo, además que estamos seguros, que al dar cumplimiento al decreto constitucional, se podrá dar seguridad legal y jurídica a los ciudadanos.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican los artículos 10 párrafo primero, fracción I, 40 párrafo primero, fracción III, 96 párrafo segundo, 104, 106 fracciones I inciso a) y b), II y V, 108, 110, 112, 114, 115, 129 párrafo primero, 133 párrafo primero, 140 párrafo tercero, 144, 163 párrafos segundo y tercero y 200 párrafo tercero, todos del Código Fiscal del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10

....

I. Por UMA, la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, la cual sirve como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las contribuciones y supuestos previstos en las leyes estatales y cuya referencia económica es fijada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

II. ...

ARTÍCULO 40

....

De la I. a la II. ...

III.

Entendiéndose por incosteabilidad del cobro de créditos fiscales aquellos cuyo importe sea inferior al equivalente en moneda nacional a diez **UMA vigente**.

...

ARTÍCULO 96

....

En los casos de infracciones continuadas, **la UMA** que se aplicara será **la** vigente en el momento en que la autoridad determine que se cometió la infracción.

....

ARTÍCULO 104

....

I. De veinte a veinticinco **UMA**, a la comprendida en la fracción III.

II. De treinta a cuarenta **UMA**, a las comprendidas en las fracciones IV y V.

III. De cincuenta a sesenta **UMA**, a la comprendida en las fracciones I y II.

IV. Para la señalada en la fracción VI, la multa será de treinta a cien **UMA**.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 106

...

I.

a) Tratándose de declaraciones, de diez a cien **UMA** por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales por dicha declaración, sobre las mismas se le aplicará también la multa a que se refiere este inciso.

b) Por presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento, de diez a cien **UMA**.

II. Respecto de la señalada en la fracción II, de dos a cuatro **UMA** por cada dato incompleto, con error, en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales o suministrar datos falsos; caso este último al cual se aplicará la multa más alta.

De la III. a la IV.

V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de veinticinco a treinta **UMA**.

ARTÍCULO 108

....

I. De cien a ciento veinte **UMA**, a las comprendidas en las fracciones III, IV, V y IX.

II. De treinta a sesenta **UMA**, a las comprendidas en las fracciones I, II, VI y VIII.

GACETA PARLAMENTARIA

III. De sesenta a noventa **UMA**, a las comprendidas en la fracción VII.

ARTÍCULO 110

....

I. De trescientos a cuatrocientos **UMA**, a la comprendida en la fracción II.

II. De cuatrocientos a seiscientos **UMA**, a la comprendida en la fracción I.

ARTÍCULO 112

A quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo anterior, se sancionará con una multa de quinientos a mil **UMA**.

ARTÍCULO 114

A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de cien a doscientas **UMA**.

ARTÍCULO 115

La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales diversas a las previstas en este capítulo, se sancionará con multa de cinco a cincuenta **UMA**.

ARTÍCULO 129

....

I. Si el monto de lo defraudado no excede de 1,000 **UMA**, con dos meses a un año de prisión;

II. Si el monto de lo defraudado excede de 1,000 **UMA** pero no de 10,000 **UMA**, un año a dos años de prisión;

III. Si el monto de lo defraudado excede a 10,000 **UMA**, con dos a seis años de prisión.

....

ARTÍCULO 133

Se impondrá sanción de dos meses a cuatro años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio del fisco estatal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de 10,000 **UMA**; cuando exceda, la sanción será de dos a seis años de prisión.

....

ARTÍCULO 140

....

....

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento honorarios por la notificación del requerimiento equivalente al monto de dos **UMA**.

ARTÍCULO 144

Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa equivalente a diez **UMA**, sin que exceda del 30% de su salario mensual, sin más límite que el establecido por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 163

....

GACETA PARLAMENTARIA

De la I. a la III. . . .

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito sea inferior a seis **UMA**, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a una **UMA** elevada al año.

....

....

....

....

ARTÍCULO 200

....

....

En el caso de que el valor de los bienes exceda de una cantidad equivalente a cinco **UMA** elevadas al año, la convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado dos veces con intervalos de siete días. La última publicación se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto iniciará su vigencia el día 1 de enero de 2017, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE